

241

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL  
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/0028/2026  
San Luis Potosí, S.L.P., 08 de enero de 2026.

ASUNTO: Se resuelve recurso de revocación.

**C. CARLOS CASTILLO LÓPEZ.**

RFC: CALC541204G72.

**DOMICILIO FISCAL, AUTORIZADO PARA  
RECIBIR NOTIFICACIONES:**

CALLE SAN LUIS NO. 13, COL. CENTRO,  
CP. 78000, SAN LUIS POTOSÍ, SLP.

Por escrito presentado el 03 de diciembre de 2025 en Oficialía de Partes de Dirección Administrativa, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, remitido el día 08 del mismo mes y año a la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal, dependiente de la Dirección de Ingresos, de la misma Secretaría, el C. Carlos Castillo López, por propio derecho, compareció para interponer Recurso de Revocación en contra de la resolución determinante del crédito fiscal 205199, No Requerimiento 35/240000001003 y formulario múltiple de pago, emitido por la Dirección General de Ingresos, Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a siete multas cada una en cantidad de \$1,697.00, cuya suma total asciende a \$11,879.00, por infracciones al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

En ese sentido, esta Dirección emite la presente resolución, en los términos que más adelante se precisan, de conformidad con los siguientes:

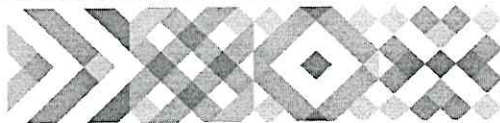
**FUNDAMENTOS**

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de revocación, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí que fue publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 18 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en vigor al día siguiente de su publicación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; artículos 1°, 3° fracción I, inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones V, VII, XI, XII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 47 fracción I incisos c) y f) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y 1, 3 fracción II inciso c) y último párrafo, 5, 8 fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis, el 7 de mayo de 2005, y cuyas modificaciones se difundieron los días 17 de junio de 2006, 16 de julio de 2011 y 19 de enero de 2016.

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Fco. I Madaro No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000

slp.gob.mx/finanzas





### SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

En términos de lo dispuesto en los artículos 168, 169, 170, 172, 179, 180, 181 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y una vez analizadas las pruebas exhibidas y demás constancias que obran dentro del respectivo expediente del crédito fiscal recurrido, esta Dirección, procede a la admisión y resolución del recurso de revocación interpuesto en contra de la resolución determinante del crédito fiscal 205199, cuyos datos quedaron precisados en el proemio de la presente resolución.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Mediante Resolución de Multas por Infracción(es) establecida(s) en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, Núm. requerimiento 06/24 0000001003, de fecha 06 de noviembre de 2025, la Dirección de Recaudación y Política Fiscal, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por los motivos y con fundamento en la normatividad legal que en la misma se indica, determinó a cargo del hoy recurrente el crédito fiscal 205199, correspondiente a siete multas con importe cada una de \$1,697.00, cuyo total asciende a la cantidad de \$11,879.00.

**SEGUNDO.** Inconforme con el contenido del crédito fiscal precisado en el Considerando que antecede, el 03 de diciembre de 2025 el C. Carlos Castillo López, procedió a interponer recurso administrativo de revocación en Oficialía de Partes de Dirección Administrativa, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, remitido el día 08 del mismo mes y año a la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal, dependiente de la Dirección de Ingresos, de la misma Secretaría, solicitando dejar sin efectos el acto administrativo recurrido.

**TERCERO.-** Esta Dirección considera **inoperantes** los argumentos que vierte la recurrente en el agravio único de su recurso de revocación, en consecuencia **no logra desvirtuar la legalidad de la resolución crediticia recurrida**, que le confiere el artículo 45, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, conclusión que deriva de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Los argumentos de la recurrente consisten básicamente en lo siguiente:

(...)

*En el supuesto requerimiento con Núm. de control 35/240000001003 y Crédito Fiscal 205199, emitido supuestamente por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, del cual deriva el crédito que por este medio se impugna, se viola en mi perjuicio, con la siguiente actuación de la autoridad responsable: dicho requerimiento y Crédito Fiscal no ostenta el Registro Federal de Contribuyentes asignado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por lo tanto el requerimiento y el Crédito Fiscal en cuestión no está debidamente requisitados y en consecuencia se viola en mi perjuicio.*

Al respecto conviene traer a colación el contenido de los artículos 16 Constitucional y 38 fracción IV, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí:

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Fco. I Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000

stp.gob.mx/finanzas





*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*  
(...)

*Artículo 46.- Los actos de las autoridades que deban notificarse a los particulares, deberán observar las siguientes reglas:*

- I. Constar por escrito;*
  - II. Indicar a la persona a la que va dirigido o en su defecto, los datos que permitan su identificación;*
  - III. Señalar la autoridad que lo emite;*
  - IV. Estar fundado y motivado;*
  - V. Expresar su objeto o propósito en forma clara y concreta, y*
  - VI. Ostentar el nombre y firma del funcionario que lo emite.*
- (...)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce como un derecho humano que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones; sin embargo, la autoridad puede realizar actos de molestia, en tanto se practiquen mediante un mandamiento escrito, emitido por autoridad competente, en el que se funde y motive la causa legal del procedimiento; y atendiendo a la norma constitucional, materia tributaria, el artículo 46, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí prevé los requisitos de los actos administrativos emitidos por las autoridades fiscales que deban ser notificados, consistentes en que deben constar por escrito; indicar a la persona a la que va dirigido o en su defecto, los datos que permitan su identificación; señalar la autoridad que lo emite; estar fundado y motivado; expresar su objeto o propósito en forma clara y concreta, y ostentar el nombre y firma del funcionario que lo emite; dentro de los cuales no se encuentra el que deban precisar el Registro Federal de Contribuyentes de la persona a la que se dirige, para puedan considerarse legales.

De ahí que resulta irrelevante que el acto administrativo recurrido no precise el citado Registro Federal de Contribuyentes, ya que ese dato no es indispensable para que sea legalmente válido; en consecuencia, los argumentos del recurrente se tornan inoperantes, en vista de que ningún agravio le depara la falta del dato en cuestión.

Luego entonces, esta Dirección considera inoperantes los argumentos que vierte la recurrente en el agravio único de su recurso de revocación, en consecuencia no logra desvirtuar la legalidad de la resolución crediticia recurrida, que le confiere el artículo 45, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, conclusión que deriva de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

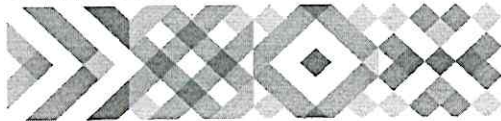
#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revocación intentado en contra de la resolución determinante del crédito fiscal 205199, cuyos datos quedaron precisados en el proemio de la presente resolución.

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Pco. I Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000

slp.gob.mx/finanzas





SEGUNDO.- Con base en los motivos y fundamentos señalados en el considerando *TERCERO* de la presente resolución, se confirma en todos sus términos el crédito fiscal recurrido citado en el punto anterior.

TERCERO.- La presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Estatal ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, vía Juicio Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 24 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

CUARTO.- Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE

  
MTRO. RICARDO RENÉ IBARRA PÉREZ  
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

  
LIC. OSCAR DANIEL QUIÉSTIANO VÁZQUEZ

REVISÓ



*c.c.p. Ing. Aristides Aquino Pérez, Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas. Para su conocimiento.*  
*c.c.p. Subdirección de Control de Padrones. Para su conocimiento y trámite correspondiente.*  
*c.c.p. Expediente/minutario*  
*irh*

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

241

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CONTRIBUYENTE: C Carlos Castillo López
DOMICILIO: Calle San Luis No. 13, Colonia Centro. CP 78000. San Luis Potosí
NUMERO DE CREDITO: SF/1061/OIC/FUI-AR/101/02812026
DEPENDENCIA IMPOSITORA: Director General de Ingresos
MONTO:
FECHA DE NOTIFICACION:

Clase: Acta de asunto no diligenciado.

HOJA NÚMERO UNO

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 11 : 20 horas del día 17 de Abril de 2026, el C. Sandra Patricia Zavala Lopez, notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Dirección Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado San Luis Potosí, quien se indentifica con constancia de identificación en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como su nombre y firma autógrafa, contenida en el oficio número SF-DGI-DRPF/1036/2026, de fecha 01 de Abril de 2026, expedida y firmada autógrafamente por ING. ARISTIDES AQUINO PEREZ, en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos b), c), d), e) fracción II inciso a), NOVENA fracción I inciso c), DECIMA CUARTA, fracción I, DECIMA QUINTA fracción III, incisos b), f), y g), DECIMA SEPTIMA fracción IV inciso a) y CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEGUNDA Y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convenio firmado el 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en edición extraordinaria el 18 de Agosto de 2015, Artículos 47 fracción I incisos b) y c), 48, 52 y 56 fracción I y IV del Código Fiscal del Estado en vigor; 33 fracciones V, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 24 de Octubre de 1997, Artículos 1, 5, y 14 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en vigor; así como el último párrafo del Artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; hace constar lo siguiente:

Que en la fecha y hora señalado en el párrafo que precede me constituí en el domicilio ubicado Calle San Luis No. 13 Colonia Centro. CP 78000 San Luis Potosí con el objeto de llevar a cabo el acto administrativo consistente en: Notificación, relativo al crédito



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ *sin límites*  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL  
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO  
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL  
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

SF 1001/AJCF/U-AE/10/0028/2026

HOJA NÚMERO DOS

número SF 1001/AJCF/U-AE/10/0028/2026 de fecha 08 de Enero de 2026 emitido por Mtro. Ricardo Benítez Ibarra Pérez en su carácter de Director General de Ingresos; domicilio fiscal que corresponde al contribuyente C. Carlos Castillo López, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el documento citado anteriormente, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos Local Fachada Color Naranja. Venta de Rosa Amarela.

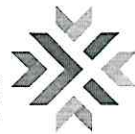
sin embargo, la diligencia de Notificación materia de la presente no pudo llevarse a cabo en virtud de que:

Me constituí legalmente en el domicilio y estando en el lugar correcto, por así indicarse en Placa Oficial donde consta el nombre de la Calle, así como número en el exterior, me atiende Persona femenina, la cual no proporciona nombre ni se identifica; cabello teñido de Castaño Claro, tez morena 1.60 aproximadamente de estatura, complejión mediana, cabello recogido en coleta, aproximadamente 56 años. Ant quien me identifica y le hago saber el motivo de mi visita, y le Solicito La Presencia del C. Carlos Castillo López, me dice que no se encuentra, le digo que si me recibe Citatorio para notificarle; a lo que me responde que no, que no esta autorizada para recibir, y que no va a recibir ninguna documentación, muy



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ *sin límites*  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL  
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO  
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL  
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

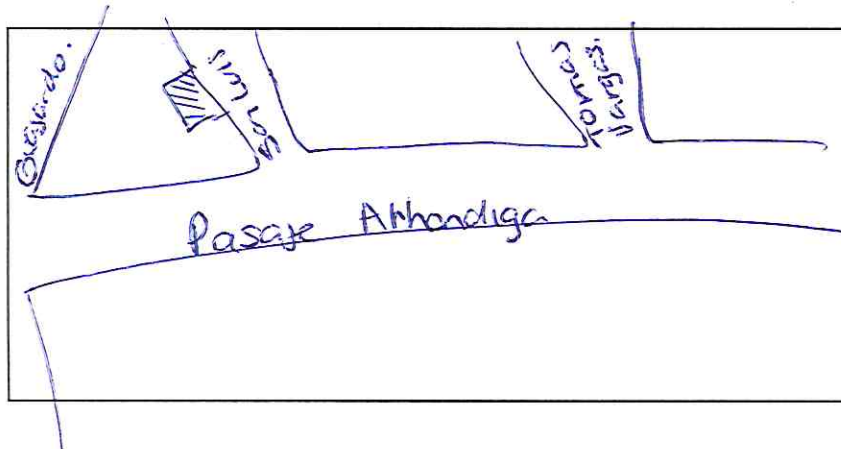
SE 10611 DICT LUI-APR/01/0028/2020

HOJA NÚMERO TRES

molesta, y con voz alta le dice a sus empleadas que tomen fotos y video y que me pidan que me retire, Argumentando que sus abogados no le tienen permitido recibir ninguna documentación. Muy molesta y alterada, me solicita que me vaya.  
Motivo por el cual no fue posible llevar a cabo la Diligencia

No habiendo más hechos que circunstanciar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 11 : 50 horas, del día 17 de Abril de 2020, expidiéndose la presente, para todos los efectos legales conducentes firmando al margen y al calce el suscrito notificador.

Croquis de ubicación de domicilio.



El C. Sandra Patricia López López notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Secretaría de Finanzas de San Luis Potosí,

Nombre y Firma